



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Memorando N° 006813-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 29 de agosto de 2024, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 003965-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 28 de agosto de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 007191-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 13 de setiembre de 2024, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 004343-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 12 de setiembre de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 007325-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 18 de setiembre de 2024, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 001035-2024-OGPP/INEN de fecha 26 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000936-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 26 de setiembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico N° 000089-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 4 de octubre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002067-2024-OL-OGA/INEN de fecha 4 de octubre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002443-2024-OGA/INEN de fecha 4 de octubre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001529-2024-OAJ/INEN de fecha 10 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)";*

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)";*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)";*

Que, de igual forma mediante la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

*prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);*

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante La Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 5 de enero de 2024, la empresa LINDE PERU S.R.L. (en adelante la contratista) y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN (en adelante la Entidad), suscribieron el Contrato N° 001-2024-INEN derivado de la Licitación Pública N° 010-2023-INEN destinada a la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL Y OXÍGENO MEDICINAL GAS", que comprende dos (2) sub ítems, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, por el monto contractual total asciende a S/ 662,275.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES);

Que, a través de los documentos de vistos el Departamento de Farmacia, área usuaria de la contratación, solicita gestionar la aprobación de la prestación adicional del veinticinco por ciento (25%) del Contrato N° 001-2024-INEN derivado de la Licitación Pública N° 010-2023-INEN destinada a la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL Y OXÍGENO MEDICINAL GAS", **respecto al sub ítem N° 1 "OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL"**, señalando como sustento para tal efecto, lo siguiente:

*"Por otra parte, debo señalar que, debido a la alta afluencia de los pacientes en los últimos siete meses se incrementó el consumo, alterando así la programación del presente contrato. Asimismo, que, al día de hoy 28 de agosto del presente año, el Almacenamiento Especializado cuenta con un sub stock del referido producto, (stock para tres (4) meses del consumo mensual actual). Ahora bien, en atención a lo antes señalado y la Resolución Jefatural N° 294-2015-J/INEN, mediante el cual se aprueba el documento técnico normativo denominado "Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento - Departamento de Farmacia (Procesos 12: Suministros y Dispensación Farmacéutica y 13 Producción Farmacéutica)", donde en el PROCEDIMIENTO "ESTIMACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS", señala "determinar el stock de seguridad de 6 meses para cada producto e ingresos de los productos en tránsito procedentes de otros procesos de selección", por lo que justifico la necesidad de realizar prestación adicional del 25% del Contrato antes mencionado"; precisando además que dicha prestación adicional es requerida para las entregas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año;*

Que, con Memorando N° 001035-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000936-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina Planeamiento Estratégico, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7099 de fecha 25 de setiembre de 2024, para la Prestación Adicional del Contrato N° 001-2024-INEN derivado de la Licitación Pública N° 010-2023-INEN adjudicado al contratista LINDE PERU S.R.L., correspondiente al Producto Farmacéutico ITEM N°1 "OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL", por la suma de S/ 165,568.75 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES);





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, sobre la vigencia del Contrato N° 001-2024-ENEN derivado de la Licitación Pública N° 010-2023-ENEN, para la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL Y OXÍGENO MEDICINAL GAS", refieren que se encuentra vigente, aspecto que permite afirmar que es viable la aprobación de la prestación adicional señalada, refiere además que, el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional; en consecuencia, ha determinado que la prestación adicional de cincuenta y seis mil ciento veinticinco (56,125) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) por el monto de S/ 165,568.75 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES), equivalente al 25 % del monto del contrato original, resulta procedente;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 001-2024-ENEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando el visto bueno Departamento de Farmacia, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/ENEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 001-2024-ENEN derivado de la Licitación Pública N° 010-2023-ENEN, para la "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL Y OXÍGENO MEDICINAL GAS", suscrito con la empresa LINDE PERÚ S.R.L., por la suma de S/ 165,568.75 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES) equivalente aproximadamente al 25 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** que la empresa LINDE PERÚ S.R.L., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa LINDE PERÚ S.R.L., y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

